

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escritos presentados a este despacho el día 30 de abril de 2024 los demandados BANCOLOMBIA, ALLIANZ SEGUROS S.A., D1 S.A.S., CARLOS ALBERTO CASTELLANOS RIVEROS y RENTING COLOMBIA S.A.S., coadyuvan la solicitud de terminación del proceso por transacción. Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. no se observa la existencia de títulos de depósito judicial a favor del presente asunto. De igual forma, se informa que revisado el expediente y el sistema de información judicial Siglo XXI no se observa la existencia de embargo de remanente y/o del crédito. Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis (...). El Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas (...)”*.

En el presente caso se dan los presupuestos de la norma en cita, toda vez que en la transacción participaron todas las partes en litigio y según lo allí consignado, hace referencia a la totalidad de las pretensiones de la demanda.

En tal medida, se accederá a la terminación del proceso por transacción.

Tal y como lo indica el artículo 312 del C.G.P., no habrá lugar a condena en costas.

Por último, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada por las partes intervinientes en el presente asunto, el día veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurado por **LEIDY JOHANNA VARGAS CALDERÓN** en nombre propio y en representación de su hija **MAILYN THALIANA ARDILA VARGAS; RICARDO VARGAS RUEDA Y CARMEN CECILIA CALDERÓN NÚÑEZ** en contra de **BANCOLOMBIA S.A., RENTING COLOMBIA S.A., D1 S.A.S., CARLOS ALBERTO CASTELLANOS RIVEROS Y ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por **TRANSACCIÓN**.



Rad. 68001-31-03-010-2023-0380-00

Demandante: Leidy Johanna Vargas Calderón y Otros

Demandado: Bancolombia S.A. y Otros

Proceso Verbal de responsabilidad civil extracontractual

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios del caso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1658971a5e98978f86180d13d075c1421e2bc4cac9671a77aa9d670643e127be**

Documento generado en 03/05/2024 08:57:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>